

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, el seis de agosto de dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de agosto de dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tienen publicada información actualizada del sueldos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el domingo seis del mes inmediato anterior, inhábil para las labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes siete del mes en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El quince del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/222/2023, de fecha dieciocho del mes y año en comento, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciocho de agosto, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del mes y año citados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/542/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/91/2023, de fecha ocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintitrés del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El once del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

- VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el seis de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General del ejercicio citado, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la relativa al primer y segundo trimestre.
2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de agosto del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, resultando lo siguiente:

- a. Que se halló publicado un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, y que corresponde al formato 8a LGT_Art_71_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del primer trimestre de dos mil veintitrés, respecto de la cual señala como fecha de creación y de última modificación el veintitrés de junio del año en comento.
- b. Que no se encontró la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

numeral 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número IMDUT/UT/222/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

"Por lo que respecta, a lo manifestado en la Denuncia consistente en: "No tienen publicada información actualizada del sueldos" (sic), de la que se desprende según el acuerdo de diez de agosto del año en curso emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información de la fracción referida correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del ejercicio dos mil veintitrés.

... es importante señalar que de acuerdo a la Tabla de aplicabilidad del instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial aprobada por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es una fracción que dada la naturaleza de la información que solicita es de competencia de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, razón por la cual es la unidad Administrativa encargada de su publicación actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... a la presente fecha se encuentra actualizada la información al trimestre correspondiente y debidamente publicada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que puede ser confirmado mediante la verificación realizada a la indicada plataforma, por lo que respecta a la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública.

... " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Por oficio marcado con el número IMDUT/DA/585/2023, de fecha dieciocho de agosto del año que ocurre, el cual fue remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través del diverso descrito en el considerando que antecede, el Director Administrativo del propio Instituto informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

De conformidad con lo establecido en el numeral 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del procedimiento de denuncia con número de expediente 168/2023 contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es de admitirse el acto que reclama la parte denunciante en el citado procedimiento, toda vez que la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la ley en materia referente a la "remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha prestación no se encontraba actualizada al segundo trimestre del ejercicio en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como lo establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acoso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los hechos que motivaron dicho incumplimiento son en razón que la plantilla laboral de este instituto ha presentado modificaciones y en consecuencia se estuvieron realizando los ajustes y actualización de la misma por el área correspondiente, aunado a ello, a la fecha en la que se suscribe la presente se informa que ha sido actualizada la información correspondiente a la fracción VIII a fin de que pueda ser consultada desde el portal de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se remite de manera digital y adjunto físicamente al presente oficio capturas de pantalla de la fracción en asunto en las cuales se puede visualizar la publicación y cumplimiento de la publicidad de dicha información para los efectos correspondientes.

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director Administrativo del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concernientes a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, así como al suscrito por el Director Administrativo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Dirección Administrativa, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento. Lo anterior se afirma, puesto que el titular de la Dirección Administrativa manifestó que el acto reclamado por el denunciante era de admitirse, toda vez que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

relativa a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as), no se encontraba actualizada al segundo trimestre del ejercicio en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Que al dieciocho de agosto del presente año, ya se encontraba actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente de la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as).

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el seis de agosto de dos mil veintitrés, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés; es decir, que solamente estaba disponible para su consulta parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de agosto del presente año, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que se encontró la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés, misma que fue publicitada el veintitrés de junio de dicho año, es decir, con anterioridad de la interposición de la denuncia.
- Que no se halló la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintitrés.

b) Dado que, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo trimestre de dos mil veintitrés, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Se dice esto, toda vez que mediante oficio número IMDUT/DA/585/2023, el Director Administrativo del propio Instituto, manifestó que el acto reclamado por el denunciante era de admitirse, toda vez no se encontraba actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

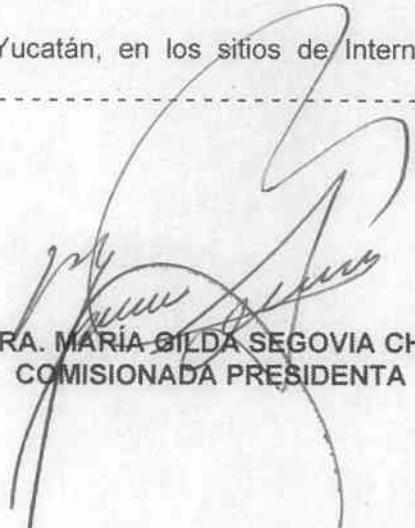
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

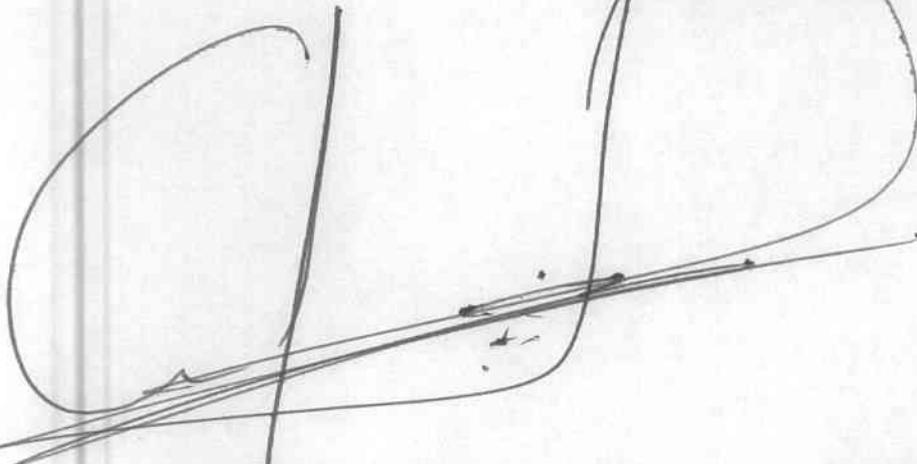
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 168/2023

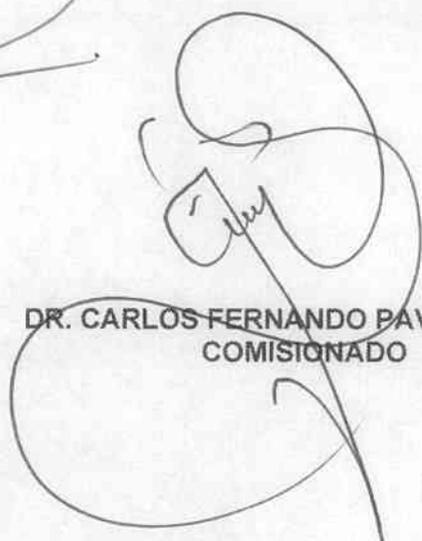
sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA